

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Los que los Btas. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, despacharán y se les ha de stampar en el sitio de cobramiento, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su sujeción, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicmane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los números a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de este año, se abonarán con arreglo a la tarifa que se acompaña del Boletín en inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Da igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 1.º de abril de 1917)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN-CIRCULAR**

Excmo. Sr.: La necesidad de atender las justificadas peticiones de los que por desconocer la ley de Reclutamiento, no efectuaban los pagos de la cuota militar en las épocas debidas, ha obligado a conceder ampliaciones en los plazos correspondientes; pero transcurridos cinco años de sé que dicha Ley fué promulgada, no sólo ha habido tiempo suficiente para que sea conocida por todos a quienes pueda interesar, sino que los hechos demuestran que por el perfecto conocimiento de la misma, se procura evadir a pretexto de los prórrogas que finalmente se vienen concediendo, no pagando en primer lugar mientras no tienen la seguridad de que ha de corresponderles el servicio de filas. Tan abusiva aplicación de los preceptos de la Ley, ocasiona considerables perjuicios al Tesoro, y por las necesarias dispensas de la obligación de conocer la instrucción militar a causa de no haber tenido tiempo material para adquirirla, pueden convertirse los beneficios concedidos a los reclutas de cuota, en una nueva redención a metálico para el servicio de África.

Para evitar pueda llegarse por la costumbre a tan importante modificación del espíritu de la Ley.

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Se amplía, por última vez,

hasta el 31 de mayo próximo, el plazo para que los mozos del reemplazo de 1917 y segregados al mismo, así como a los que se les termine la prórroga de ingreso en filas, puedan acogerse a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, pudiendo también optar en el mismo plazo por acogerse a la cuota de 2.000 pesetas los que disfruten de la de 1.000, pertenecientes a las indicadas situaciones, y verificando, si así lo desean, el ingreso completo de las expresadas cuotas de 1.000 ó 2.000 pesetas.

2.º Hasta la indicada fecha se amplía igualmente el plazo para que puedan abonar los segundos y terceros plazos de la cuota militar, los que hayan dejado de ingresarlos en las épocas reglamentarias.

3.º A los que en 31 de mayo próximo no hayan verificado el ingreso de los segundos y terceros plazos vencidos de sus cuotas, por los Jefes de los Cuerpos a que pertenezcan, se les hará aplicación de los preceptos del art. 471 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, tanto si pertenecen a cupo de filas como al de Instrucción.

4.º En lo sucesivo, por los expresados Jefes de Cuerpos, se hará saber a cada individuo acogido a la cuota militar, de los suyos respectivos, y en la primera decena de agosto de cada año, que si el 30 de septiembre siguiente no han verificado el pago del plazo correspondiente, presentando la oportuna carta de próg, se incorporarán inmediatamente a filas para servir el tiempo reglamentario, si son del cupo de filas, por haber perdido los beneficios del capítulo XX de la ley.

5.º Análoga notificación que la señalada en el artículo anterior, se hará a los individuos de cuota que pertenezcan al cupo de Instrucción, advirtiéndoles que si no efectuasen el pago y tuviesen que ser llamados a filas, irán a ellas como los no acogidos a los beneficios del capítulo XX.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad, que los Capitanes Generales de las Regiones, Baleares y Canarias, interesen de los Gobernadores civiles, respectivos se inserte esta disposición en los Boletines

Oficiales de sus provincias, a fin de que se le dé la mayor publicidad, haciendo constar expresamente que no se concederán nuevas ampliaciones, tanto para acogerse a los beneficios de la cuota militar después del sorteo del reemplazo, como para ingresar los ya vencidos que hubiesen dejado de abonarse en las épocas reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1917.—Lago.

Señor .....

(Gaceta del día 24 de marzo de 1917.)

**Gobierno civil de la provincia**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 28 de febrero último, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de abril próximo, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de pintura del puente sobre el río Orbigo, de la carretera de Rionegro a la de León a Caboniles, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de tres mil doscientas treinta y cinco pesetas y cuarenta y ocho céntimos, debiendo quedar terminadas las obras dentro del año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, plazuela de Torres de Omaña, hallándose de manifiesto el proyecto para conocimiento del público en la citada Sección de Fomento del Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 11 de abril, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, cla-

se, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se suscribirá: «Proposición para optar a la subasta de pintura del puente sobre el río Orbigo, de la carretera de Rionegro a la de León a Caboniles, en la provincia de León,» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de .... pesetas, para garantizar la preposición de la subasta para pintura del puente sobre el río Orbigo, de la carretera de Rionegro a la de León a Caboniles,» y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de treinta y tres pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la lina, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

León: 23 de marzo de 1917.

El Gobernador,

Victoriano Ballesteros

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de pintura del puente sobre el río Orbigo, de la carretera de Rionegro a la de León a Caboniles, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, aceptando o modificando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda

proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 26 de febrero p.p.d., este Gobierno civil ha señalado el día 17 de abril próximo, a las once horas, para la adjudicación pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 12 al 14 de la carretera de tercer orden de La Magdalena a la de Palencia y Tinamayor, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil seiscientos pesetas cuarenta y un céntimos, debiendo quedar terminadas las obras dentro del año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, plazuela de las Torres de Omaña, hallándose de manifiesto el proyecto para conocimiento del público en la citada Sección de Fomento del Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 12 de abril, de doce a nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se suscribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 12 al 14 de la carretera de tercer orden de La Magdalena a la de Palencia y Tinamayor, en la provincia de León,» y firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de..... pesetas para garantizar la proposición de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de tercer orden de La Magdalena a la de Palencia y Tinamayor,» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 126 pesetas.

En el caso de que resulten en más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja a la liza, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistirá la

igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

León 25 de marzo de 1917.

El Gobernador,

Victoriano Ballesteros

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 12 al 14 de la carretera de tercer orden de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, aceptando o mejorando liza y llamamiento el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha; y firma del proponente.)

## MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de marzo, a las doce, una solicitud un registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada *Feliciana*, sita en término de Las Rodas, Ayuntamiento de Boñar, y linda por el E., con la mina «Sabero número 9», núm. 652. Hacia la designación de las citadas 15 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. n.:

Se tomará como punto de partida la 2.ª estaca de la mina «Sabero número 9», núm. 652, o sea su ángulo NO., y de él se medirán 200 metros al S. 29° O., colocándose la 1.ª estaca; de ésta 500 al O. 29° N., la 2.ª; de ésta 300 al N. 29° E., la 3.ª; de ésta 500 al E. 29° S., la 4.ª, y de ésta con 100 al S. 29° O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.481.  
León 27 de marzo de 1917.—/J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Gumersindo Feiz Rey, vecino de Valja de

las Casas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de marzo, a las once y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Modesto*, sita en el paraje arroyo de Fuente Puido y Los Avechares, término de Pinos, Ayuntamiento de San Emiliano. Hacia la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida un alero de piedra caliza que hay sobre la vereda de Pinos a Candemuela, el cual se encuentra a cinco metros Sur próximamente de una galería antigua, y de él se medirán 30 metros al N., colocándose la 1.ª estaca; de ésta al E. 500, la 2.ª; de ésta al S. 100, la 3.ª; de ésta al O. 800, la 4.ª; de ésta 200 al S., la 5.ª; de ésta 400 al O., la 6.ª; de ésta 300 al N., la 7.ª, y de ésta con 700 al E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.485.  
León 27 de marzo de 1917.—/J. Revilla.

## OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 10 del actual, lo siguiente:

«Para la práctica de las liquidaciones a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales por sus bienes de propios vendidos, que encomienda a este Centro directivo la regla 4.ª del artículo 1.º del dictamen emitido por la Comisión respectiva del Congreso, que ha sido declarado con fuerza de Ley por Real decreto de 3 del actual, he acordado, en cumplimiento de la regla mencionada, invitar a las expresadas Corporaciones para que dentro del plazo de tres meses, a que se refiere el último párrafo de la regla 5.ª del expresado dictamen, presenten estas oficinas los datos y antecedentes que obren en su poder.»

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las Corporaciones provincial y municipales, a fin de que, penetradas de la transcendencia que para las mismas y para la Hacienda pública entraña la liquidación de referencia, aporten cuantos datos y noticias puedan facilitar la realización de aquélla.

León 21 de marzo de 1917.—El Delegado de Hacienda, A. Rápulo Navarro.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria

Por el presente se notifica a la Sociedad «Eléctrica de Gradefes», la siguiente liquidación provisional de cuota mínima sobre el capital, practicada por esta Administración de Contribuciones, correspondiente al año actual; advirtiéndole que en el plazo de quince días, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta notificación, deberá ingresar en esta Tesorería de Hacienda, la cantidad de 144 pesetas, a que asciende la liquidación.

### Liquidación provisional

Capital imponible... 24.000 pesetas

6 por 1.000... 144 pesetas

León 22 de marzo de 1917.—El Administrador de Contribuciones, M. Mazo.

Por el presente se notifica a la «Sociedad Eléctrica de Villafranca del Bierzo», la siguiente liquidación provisional de cuota mínima sobre el capital, practicada por esta Administración de Contribuciones, y correspondiente al año actual; advirtiéndole que dentro del plazo de quince días, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta notificación, deberá ingresar en esta Tesorería de Hacienda, la cantidad de 508 pesetas y 48 céntimos, a que asciende la liquidación.

### Liquidación provisional

Capital imponible, ptas. 84.747,86

6 por 1.000, ideal 508,48

León 22 de marzo de 1917.—El Administrador de Contribuciones, M. Mazo.

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Anuncio

En las relaciones de deudoras de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corriente año, y Ayuntamientos de los partidos de Murias de Paredes y Villafranca del Bierzo, formada por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pa-

ará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 20 de marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 20 de marzo de 1917.—El

**Para Maestros.—Escuelas de nueva creación**

ESQUELA	AYUNTAMIENTO	Provincia	Clase
Prelo.....	Boal.....	Oviedo.....	Mixta
Dolras.....	Idem.....	Idem.....	Niñas
Quinzanas.....	Pravia.....	Idem.....	Idem
Sección de graduada de Ribadesella.....	Ribadesella.....	Idem.....	Idem
Idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem
Sección de graduada del cuarto distrito de Oviedo.....	Oviedo.....	Idem.....	Idem
Idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem
Cocañin.....	San Martín del Rey Aurelio.....	Idem.....	Idem
Sueros.....	Villanueva.....	León.....	Idem

**Plazas del Escalafón**

Trece vacantes, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, reservadas para este Rectorado por orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 23 de mayo de 1916, y Reales órdenes de 14 de agosto y 14 de octubre del mismo año.

**Para Maestro.—Escuelas de nueva creación**

ESQUELA	AYUNTAMIENTO	Provincia	Clase
Villavaler.....	Pravia.....	Oviedo.....	Niños
Soto.....	Cangas de Onís.....	Idem.....	Mixta
Lleón.....	Idem.....	Idem.....	Idem
Lego-Vallovi.....	Parres.....	Idem.....	Idem
Campello.....	S. Bascobio.....	Idem.....	Idem
Santa María de Traspueña.....	Pronza.....	Idem.....	Idem
Pto.....	Oseja de Sajambre.....	León.....	Idem
Cosera.....	Los Barrios de Luna.....	Idem.....	Idem
Escurodo.....	Quintana del Castillo.....	Idem.....	Idem
La Maluenga.....	Rabanal del Camino.....	Idem.....	Idem
Vega.....	Magaz.....	Idem.....	Idem
Corbán.....	Palacios del Sil.....	Idem.....	Idem
Lazado.....	Murias de Paredes.....	Idem.....	Idem
Palaciosmil.....	Quintana del Castillo.....	Idem.....	Idem
Rabanal de Abajo.....	Villabino.....	Idem.....	Idem
Abano.....	Quintana del Castillo.....	Idem.....	Idem
Cabañeros.....	Laguna de Negrillos.....	Idem.....	Idem
La Virgen del Camino.....	Vaverde de la Virgen.....	Idem.....	Idem
Villamor de Laguna.....	Laguna de Negrillos.....	Idem.....	Idem

**Plazas del Escalafón**

Catorce vacantes, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, reservadas para este Rectorado por orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 23 de mayo de 1916, y Reales órdenes de 14 de agosto y 14 de octubre del mismo año.

**Escuela de Patronato**

La de niñas de Cabañales de Abajo, en el Ayuntamiento de Villabino (León), con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

**ADVERTENCIAS**

1.ª El plazo para presentar sus

Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

**OPOSICIONES**

**Universidad de Oviedo**

**PRIMERA ENSEÑANZA**

En virtud de autorización concedida a este Rectorado en orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, de 2 de febrero último, y en conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, se pronuncian para su provisión por el turno de oposición libre, entre los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones legales, las siguientes Escuelas nacionales de nueva creación y plazas del Escalafón general del Magisterio, con el sueldo anual de 1.000 pesetas:

**Escuelas de Patronato**

La de niñas de Busto, en el Concejo de Luarca (Oviedo), con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y el aumento determinado en el art. 35 del Reglamento de la Fundación. Idem id. de Cabañales de Abajo, en el Ayuntamiento de Villabino (León), con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

tificado del Registro Central de Penados y Rebeldes;

Tercera. Poser el título académico correspondiente, o haber aprobado los ejercicios de reválida.

3.ª La posesión de referido título 6.º el haber abonado los derechos para su expedición, es necesaria para la toma de posesión de la plaza que se obtenga.

4.ª Los solicitantes que tengan defecto físico, deben justificar que han obtenido dispensa de él, según las disposiciones vigentes.

5.ª En el caso de que al tiempo de solicitar se esté desempeñando Escuela nacional, podrán acreditarse las anteriores circunstancias con copia de servicios, cerrada y certificada dentro del plazo de esta convocatoria.

6.ª De conformidad con lo establecido en los artículos 9.º y 12 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, los opositores serán admitidos dentro del número de plazas señalado en la convocatoria, o que figurando en la lista de aspirantes no acepten la plaza que les sea adjudicada, o no se poseen dentro del término legal, perderán el derecho adquirido en estas oposiciones.

7.ª Los ejercicios se verificarán en la capital de este Distrito universitario, con sujeción a lo establecido en el Reglamento de 3 de junio 1910.

8.ª Las aspirantes a la Escuela de Patronato de Busto, deberán ser Maestras de primera enseñanza superior, según la escritura fundacional.

9.ª Habiendo sido provista por la Superioridad en Maestra consorte una de las Secciones de nueva creación de la Escuela nacional graduada de niñas del cuarto distrito de esta ciudad de Oviedo, se provee en su lugar la Escuela nacional de niñas de Cocañin, en San Martín del Rey Aurelio, a que ha pasado el sueldo anual de 1.000 pesetas correspondiente.

10. Según antecedentes facilitados por las Secciones administrativas de Primera Enseñanza de Logroño y Ciudad Real, resulta que de los tres sueldos adjudicados en la primera de dichas provincias a este Rectorado para su provisión en Maestra por Real orden de 14 de agosto de 1916, sólo dos pueden figurar en el presente anuncio, toda vez que, según la mencionada Sección, se ha padecido un error al señalar el número de dichas plazas, sin que hasta el presente se haya resuelto por la Superioridad la consulta que la repetida Sección ha elevado para subsanar el error de referencias; y

Que habiéndose provisto por el Rectorado de Madrid, en aspirantes de oposición libre, dos de las 11 plazas para Maestra, reservadas en la provincia de Ciudad Real para este de Oviedo, es preciso restarlas de estas oposiciones, siendo por tanto, nueve y 11 las plazas que en virtud de orden de la Dirección general de 23 de mayo de 1916, que hizo la adjudicación, deben ser provistas como correspondientes a aquella provincia, en estas oposiciones.

11. En vista de lo manifestado por la Delegación Regla de Primera Enseñanza de Madrid, según la que, las tres plazas para Maestro del

Escalafón, reservadas para este Rectorado en aquella provincia por el orden de la Dirección general de 23 de mayo de 1916, han sido provistas en Maestros de Beneficencia, se restan asimismo dichas plazas de estas oposiciones, de conformidad a lo prevenido en la regla 6.ª de la circular de 20 de diciembre de 1913.

12. Las Juntas de Patronato de Busto y Cabañales de Abajo, se reservan el derecho de elección entre los opositores aprobados.

13. Los aspirantes que obtengan las Escuelas de Patronato, tanto de niñas como de niñas, anunciadas en esta convocatoria, se atenderán a lo determinado en las disposiciones vigentes, de no ser modificadas por la Superioridad, en cuanto a sus derechos y situación en el Magisterio.

14. Oportunamente, y según lo prevenido, se designarán por este Rectorado las Escuelas nacionales que habrán de ser adjudicadas, previa abstracción, a los opositores que obtengan las plazas del Escalafón, anunciadas en la presente convocatoria.

Asimismo, el Rectorado designará en su día las Escuelas para las que han de ser nombrados los opositores que figuran en la lista de aspirantes aprobados con derecho a plaza, conforme a los artículos 6.º, 10 y 11 del Real decreto de 19 de agosto de 1915.

15. Los lomos. Sres. Gobernadores-Presidentes de las Juntas provinciales de Primera Enseñanza de Oviedo y León, se servirán ordenar la reproducción de este anuncio en los respectivos Boletines Oficiales para más fácil conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen concurrir a estas oposiciones.

De conformidad con lo prevenido en el citado Real decreto de 19 de agosto 1915 y Reglamento de 3 de junio de 1910, el Rectorado ha acordado la designación de los siguientes Tribunales:

**TRIBUNAL PARA OPPOSICIONES DE MAESTRAS**

**Presidentes**

D. Enrique de Benito y de la Llave, Catedrático de la Facultad de Derecho de esta Universidad.

**Vocales**

D.ª Benita Encarnación García y García, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

D.ª Emilia Buzón Álvarez y Soña María del Carmen Rodríguez Forté, Maestras de las Escuelas nacionales de niñas de esta ciudad (quinto distrito) y de la de León, respectivamente.

Muy Ilustre Sr. D. Benjamín Ortiz Román, Canónigo Magistral de la S. I. C. B. de Oviedo.

**Suplentes**

D. José María Frontera Aurrecoechea, Catedrático de la Facultad de Ciencias de esta Universidad.

D.ª María Mercedes Manroy y Suárez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de León.

D.ª María Villalonga Gelabert y D.ª Eulalia Álvarez Lorenzo, Maestras de las Escuelas nacionales de párvulos de Oviedo y de niñas de La Felguera (Langreo), respectivamente.

D. Jesús Piórcz Villamil, Beneficido de la S. J. C. B. de Oviedo.

TRIBUNAL PARA OPPOSICIONES DE MAESTROS

Presidente

D. Jesús Arias de Velasco y Luño, Catedrático de la Facultad de Derecho de esta Universidad.

Vocales

D. Manuel Santodomingo y López, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

D. Manuel Fernández Piérra y don Rafael Menéndez Puentes, Maestros de las Escuelas nacionales de niños de Oviedo (quinto distrito) y mixta de Anasars (Tineo), respectivamente.

Muy ilustre Sr. D. Antonio Alonso Rodríguez, Canónigo Doctoral de la S. J. C. B. de Oviedo.

Sapienter

D. Manuel Miguel Traviezas, Catedrático de la Facultad de Derecho de esta Universidad.

D. Pedro González Cano, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

D. Tomás Pérez Alfonso y D. Manuel Peñín Rubio, Maestros de las Escuelas nacionales de niños de Oviedo (tercer distrito) y León, respectivamente.

D. José Álvarez del Manzano, Presbítero, Profesor de Religión y Moral del Instituto general y técnico y Escuelas Normales de Oviedo.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen concurrir a estas oposiciones.

Oviedo, 16 de marzo de 1917.—El Vicerector, J. Arias de Velasco. (Gaceta del día 22 de marzo de 1917.)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Barjas

Habiéndose suscitado en 25 de septiembre de 1805 del pueblo de Buamayor, en este Municipio, donde era natural, el mozo Ricardo López García, hijo de Juan y de Picrencia, con dirección a la Isla de Cuba, según las noticias que se han podido adquirir, sin que desde el año indicado se haya tenido noticia de su paradero, el cual era de estatura 1,590 metros, color trigueño, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares y fuerte abultada; y con el fin de averiguar el punto donde el mismo pueda encontrarse, si fuese posible, para que sirva de justificante en el expediente de excepción legal que en este Ayuntamiento se tramita, para hacer valer la de hijo único de viuda pobre, propuesta por Domingo López García, núm. 11 del sorteo de 1915, se dirige el presente anuncio al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se digna ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, e igualmente comunicarlo también al Ministerio de la Gobernación para su inserción en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, al objeto de que cualquier persona que pueda tener conocimiento del paradero del mencionado Ricardo, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía, con la mayor urgencia posible, a los efectos que se interesan.

Barjas 12 de marzo de 1917.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Formado el reparto extraordinario para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Gordoncillo 14 de marzo de 1917. El Alcalde, Benjamin Castañeda.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1911 al 1915, ambas inclusas, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal del mismo por el término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales, no serán atendidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Polantera 22 de marzo de 1917.—El Alcalde, Marcelino Fernández.

JUZGADOS

Fernández Vega (José), natural de Igüeña, de estado soltero, profesión labrador, de 28 años, hijo de Domingo y Sofía, domiciliado últimamente en Igüeña, procesado por disparo de arma de fuego, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Ponferrada, en término de diez días, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de León en auto de 12 del actual; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica. Dado en Ponferrada a 20 de marzo de 1917.—Nemesio Fernández, El Secretario Judicial, Primitivo Cubero.

Don Isaac Hueriga Redondo, Juez municipal de Vilaquejida.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que las personas que quieran aspirar a ella, presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparece este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; cuyas solicitudes serán presentadas con los documentos de aptitud y los demás que requiere la ley del Poder judicial.

Vilaquejida 21 de marzo de 1917. Isaac Hueriga.

ANUNCIOS OFICIALES

Contribución territorial y urbana por resultas de atrasos

Don José Sánchez, Recaudador auxiliar de contribuciones de la Hacienda en la Zona de Ponferrada, Ayuntamiento de Cabillos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de las contribuciones arriba expresadas, se ha dictado con fecha 19 del corriente, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en

pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de abril, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes o sus causahabientes y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de León.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de la Instrucción vigente:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Mamuel Calvo, vecino de Cabillos.—Una tierra, al escobal, es término de Cabillos: linda al E., Juan Rodríguez; S., Francisco Fernández; O., Silverio Marqués, y N., Francisco Calvo; valor para la subasta 20 pesetas.

Otra, al Cabillo, de un área, en el mismo término: linda al E. y S., don Leopoldo Taladriz; O., Rosalía Fernández, y N., campo común; valor para la subasta 40 pesetas.

Otra, en el regueral, en dicho término, de 4 áreas: linda al E., Benito Ramón; O., Teresa Martínez; S., Ceterina Villar, y N., Teresa Martínez; valor para la subasta 20 pesetas.

Margarita Calvo, vecina de Cabañas de la Dornilla.—Una tierra, de 8 áreas, en junto al valle, término de Cabañas de la Dornilla: linda al E., dehesa; S., Fermín Fernández; O., reguera, y N., herederos de Valentina Osorio; valor para la subasta 40 pesetas.

Otra de 4 áreas, en Rocines, en el cbo término: linda al E., terreno inculto; S., herederos de Agustín Jáhez; O., Guillermo Jáhez, y N., camino; valor para la subasta 20 pesetas.

Felipe García, vecino de Madrid.—Una tierra, de 3 áreas, en el pozón, término de Cabillos: linda E., Florentino Orallo; S., Camino; O., Agustín Jáhez, y N., herederos de Sabán Puerto; valor para la subasta 40 pesetas.

Cándida García, vecina de Posadina.—Una casa, de 25 metros cuadrados, en el pueblo de Posadina y calle Real: linda al E., Manuel Nistal; S. y P., calle, y N., herederos de Casimiro González; valor para la subasta 40 pesetas.

Catalina García.—Una casa de 25 metros cuadrados, en dicho pueblo y calle: linda al frente, calle; izquierda y espalda, Cándida García, y derecha, Diego Fernández; valor para la subasta 40 pesetas.

Merla García.—Una casa de 25 metros cuadrados, en el mismo pueblo y calle: linda al frente, calle; izquierda, Diego Fernández; derecha y espalda, Cándida García; valor para la subasta 40 pesetas.

Tomás García.—Una casa de 25 metros cuadrados, en dicho pueblo y calle: linda al frente, calle; derecha, Diego Fernández; izquierda y espalda, Cándida García; valor para la subasta 40 pesetas.

Suma esta lista 340 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro que les presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Cabillos a 23 de marzo de 1917.—El Auxiliar de la Recaudación, José de Sánchez Martínez.—V.º E.º: Pascual de Juan Flórez.

Martínez Redondo (Antonio), hijo de Antonio y de Tomasa, natural de Valdeaz de los Oteros (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,700 metros, núm. 2 del sorteo para el reemplazo de 1913 por el Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, de ignorado paradero, y sujeto a expediente por haber faltado a la concentración verificada en los días 10, 11 y 12 de febrero para su destino a Cuervo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza, ante el Juez instructor, D. Juan Rodríguez Romero, Comandante, con destino en el Regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, de guarnición en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santofa a 17 de marzo de 1917.—El Juez instructor, Juan Rodríguez.

Pérez del Río (Eduardo), hijo de Manuel y de María, natural de La Cernada, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Dado en León a 16 de marzo de 1917.—Francisco S. de Castilla.

El sábado 31 de marzo último se extravió de la calle de Remacha, León, una pollina de pelo negro, bragsda, edad cerrada. Lleaba aparejo y una saca de esparto al pescuezo. El que la haya recogido, dará aviso a Gabriela Gil, en Navatejera, y se lo gratificará.